

54

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintidós (22º) de julio del dos mil veinte (2020)

Rad. Alimentos No. 2020-085

Revisado el expediente, observa el despacho que se hace necesario corregir el auto de fecha 4 de mayo del 2020, por cuanto se registró erróneamente en el numeral segundo de la parte resolutive, que el término que se concedía al señor JULIÁN ANDRÉS ARIAS MÉNDEZ para contestar la demanda era de treinta días, cuando el término correcto es de diez (10) días. El Artículo 286 del Código General del Proceso autoriza, la corrección de esta clase de providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte en los casos de omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. Para el caso en estudio, es evidente la necesidad de dar aplicación a la norma aludida, rectificando los errores cometidos.

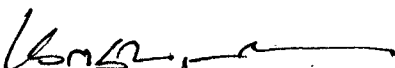
Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR, el auto de fecha 4 de mayo del 2020, siendo el termino correcto para contestar la demanda, diez (10) días..

SEGUNDO. Téngase la presente providencia como parte integral del auto de fecha 4 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE


LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Sbgs |

JUZGADO NOVENO (9º) DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
En Estado No. <u>42</u> . Hoy se notificó a las partes el auto que antecede (Artículo 295 Código General del Proceso). Santiago de Cali,
24 JUL 2020
María Camila Martínez Rodríguez Secretaria